

Art. 10. La Dirección General de Sanidad organizará un fichero de Auxiliares Técnicos Sanitarios (Practicantes y Enfermeras) al servicio de la Marina Civil. Todo el personal de esta clase que haya prestado servicio en el transcurso de los últimos tres años y desee ser incluido en el citado fichero dispondrá de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Orden, para solicitarlo de la Dirección General de Sanidad, presentando los justificantes correspondientes en la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva y consignando de manera expresa nombre y apellidos, fecha de nacimiento y naturaleza (localidad y provincia) y domicilio o dirección habitual. Por la expedición del título y carnet correspondientes abonarán los interesados la cantidad que determinen las tasas vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1960.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

* * *

ORDEN de 8 de febrero de 1961 por la que se convocan exámenes para la obtención del certificado de capacitación de operadores de cabina en locales de espectáculos.

Excmo. Sr.: A petición del Sindicato Nacional del Espectáculo y con el fin de atender a las demandas del personal técnico, Operadores de máquinas y Aparatos de cabinas en locales de espectáculos públicos, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Espectáculos y las Ordenes ministeriales de 2 y 3 de julio de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan exámenes para la obtención de certificados de capacitación de Operadores de Cabina en locales de espectáculos.

Segundo.—Las solicitudes de examen se dirigirán al Director General de Seguridad (Negociado de Espectáculos), dentro del plazo de treinta días a partir del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los aspirantes deberán tener cumplidos los dieciocho años y acompañar las instancias con los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento.
- b) Certificación facultativa que acredite no padecer incapacidad ni defecto físico incompatible con esta profesión, expedida por el personal médico de la Dirección General de Seguridad, previo reconocimiento y abono de los honorarios correspondientes.
- c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- d) Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
- e) Certificación de buena conducta, expedida por la Dirección General de Seguridad o Guardia Civil de la localidad donde resida.
- f) Tres fotografías tamaño carnet.

Tercero.—Los derechos de inscripción serán de cien pesetas.

Cuarto.—Los exámenes se celebrarán en Madrid, desarrollándose conforme a lo dispuesto en las referidas Ordenes ministeriales y de acuerdo con el cuestionario que más adelante se señala.

Quinto.—Las pruebas de aptitud de los aspirantes se verificarán ante un Tribunal constituido por los siguientes miembros:

Un Vocal, miembro de la Comisión Técnica de la Junta Central Consultiva e Inspector de Espectáculos Públicos, que actuará de Presidente.

Un Ingeniero de la Dirección General de Seguridad.

Un representante del Ministerio de Industria en el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Dos Vocales designados por el Sindicato del Espectáculo.

Un funcionario del Cuerpo General de Policía, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

Sexto.—Los ejercicios de examen serán dos: uno, teórico, que se desarrollará contestando por escrito a las preguntas que formule el Tribunal, elegidas entre las que figuran en el cuestionario inserto más adelante, y otro, práctico, sobre manejo, regulación, localización y reparación de averías de los aparatos, máquinas e instalaciones, en general que hayan de estar sometidos a la intervención de los futuros operadores. Se calificarán por la media de las puntuaciones concedidas por cada uno de los miembros del Tribunal, siendo las calificaciones de 0 a 10 puntos, y precisándose en cada ejercicio una calificación media mínima de 5 puntos para pasar al siguiente.

Las actas de examen serán firmadas por todos los miembros del Tribunal.

Séptimo.—Oportunamente se publicarán las listas de los admitidos a examen, indicando fecha, hora y local donde se verificarán los ejercicios. Estas listas serán expuestas en el tablón de anuncios de la Dirección General de Seguridad, Jefaturas Superiores, Comisarias de las distintas plantillas, en el Sindicato Nacional del Espectáculo y Delegaciones del mismo, tanto en la capital como en provincias.

Teniendo en cuenta el desplazamiento a Madrid de aquellos aspirantes que residan fuera de esta capital, se les dará orden de preferencia en el examen si previamente lo solicitan y justifican.

Octavo.—El día anterior al que le corresponda el examen, o incluso en la mañana del mismo, deberá el solicitante, previa la presentación del documento nacional de identidad, retirar del Negociado de Espectáculos de la Jefatura Superior de Policía de Madrid el recibo del pago de los derechos de examen, que le será exigido en el momento de la prueba.

Cuestionario de nociones generales de las materias siguientes

Proyectores, sus clases y elementos que constituyen cada uno.

Proyección en blanco y negro y en color, en pantallas normales. Objetivos anamórficos. Pantallas panorámicas cinemascopes. Vistavisión. Cinepanorámica, etc. Cinerama. Proyección en relieve. Equipo sonoro. Registro del sonido; diversos procedimientos. Discos y películas sonoras, magnéticas y fotográficas. Intensidad sonora. Unidades. Reproducción del sonido. Válvulas eléctricas. Amplificadores. Pick-up, micrófonos y altavoces.

Equipos de televisión. Transmisión y recepción de imágenes. Relés luminosos. Radiofonovisión; aparatos sincronización. Interferencias. Televisión en blanco y negro y en colores.

Generadores de corriente eléctrica. Unidades eléctricas. Potencia eléctrica. Aparatos de maniobra y medidas de la corriente eléctrica. Conductores eléctricos y su naturaleza. Calibrado de hilos; fusibles.

Aislamiento de conductores; sus clases. Electromotores de corriente continua. Reostatos de arranque y regulación de velocidad. Convertidores. Rectificadores de corriente. Acumuladores; entretenimiento y cuidado de una batería; régimen de carga y descarga, capacidad; rendimiento en cantidad y en energía.

Transformadores. Auto-transformadores. Electromotores de corriente alterna; descripción y funcionamiento de estos aparatos. Esquemas de montaje. Averías que pueden presentarse en los aparatos e instalaciones; su localización y aparatos empleados. Arcos voltaicos. Lámparas; sus diversas clases. Circuitos de fuerza; alumbrado ordinario y de seguridad. Primeros auxilios a las personas víctimas de la corriente eléctrica.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1961.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de febrero de 1961 por la que se ratifica, con pérdida de la fianza constituida en garantía de la ejecución de las obras, en beneficio del Estado, la Orden de 27 de junio de 1934 que decretó la caducidad de la concesión del ferrocarril de San Julián de Musques a Castro Urdiales y Traslaviña.

El Ilmo. Sr. Inspector general de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, con fecha 13 de los corrientes y en relación con la tramitación del expediente de caducidad del ferrocarril de Castro Urdiales a Traslaviña, resume las actuaciones que se han realizado hasta la fecha y propone que se dicten las correspondientes órdenes para el cumplimiento de lo dispuesto en